COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

La Plata, 30 de Octubre de 2009.

Sírv. Citar nota: **CS-5754**

Señor Presidente del Consejo Directivo
del COLEGIO DE DISTRITO

S / D

COLEGIO DE INGENIEROS
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISTRITO V
3 NOV 2009
SECRETARIA DE ZAMORA

Ref.: Expte. 1510

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted para remitirle, adjunto a la presente, copia de la **Resolución Nro. 987 dictada por el Consejo Superior en Sesión nº 362 de fecha 21/10/09, con vigencia a partir del 01 de Noviembre de 2009.-.**

La misma modifica únicamente los **Artículos 2º y 3º** de la **Resolución Nro. 947 del 18/09/08, incrementando la cantidad de obleas** pre-impresas a adquirir y reponer en los Distritos por los matriculados que realizan tareas profesionales s/Ley 10.707, para el PAGO ANTICIPADO DE LA TASA DE VISADO.

Asimismo, se **ratifica la plena vigencia del resto de la Resolución Nro. 947** y **de sus dos anexos, el INSTRUCTIVO y la DECLARACIÓN JURADA de ADHESIÓN AL SISTEMA a suscribir por el matriculado interesado,** los cuales se envían con la presente para su correcta instrumentación.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

Amm.

Ing Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior

COLEGIO DE INGENIEROS
LEY 10.416 Y 10.418
CONSEJO SUPERIOR
42 Nº 777
LA PLATA
Provincia de Bs. As.

42 Nº 777 • (B1902AHE) La Plata
Tel./Fax (0221) 427-4960 (Línea Rotativa)
presidencia@colegioingenieros.org.ar
secretaria@colegioingenieros.org.ar
contable@colegioingenieros.org.ar

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION Nº 987

Código:

Expte.: 1510

LA PLATA, 30 de Octubre de 2009.

VISTO

La Resolución Nº 947 del 18/09/08, por la cual se modificaron las pautas de implementación del Sistema de Obleas para el pago anticipado de la Tasa de Visado, con vigencia a partir del 01 de Octubre del año 2008, a fin de dar celeridad al visado de las tareas profesionales establecidas en la Ley 10.707 (constitución, verificación o subsistencia de Estado Parcelario); y

CONSIDERANDO

La necesidad de incrementar la cantidad de obleas a adquirir y reponer en los Distritos por los matriculados, a fin de agilizar y favorecer el manejo del sistema, según propuesta de la Subcomisión de Agrimensura consensuada por el Cuerpo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión nº 362 del 21 de Octubre de 2009, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1º.- **A partir del 01 de Noviembre de 2009, modifícanse únicamente los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 947 del 18/09/08, cuyos textos se reemplazan por los siguientes:**

Art. 2º: El matriculado interesado en OPTAR por este sistema deberá estar al día con el PAGO ANUAL DE LA MATRÍCULA y podrá adquirir -en los Distritos o Delegaciones- hasta cien (100) obleas en total; con la obligación de rendir las efectivamente utilizadas dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de compra, concurriendo al Distrito con la documentación necesaria para realizar el visado respectivo (contrato, planilla anexa –si fuera necesario-, boleta de aportes de la Caja, formularios impresos de la DPCT correspondientes a la tarea profesional realizada; y oblea identificatoria de la misma).

Art. 3º: Si la rendición mencionada en el Art. 2º se efectuara dentro del plazo previsto, el matriculado podrá reponer las obleas utilizadas hasta la cantidad indicada (100).

Art. 2º.- **Mantiénese en plena vigencia el resto del acto resolutivo Nº 947 del 18/09/08 e Instructivo correspondiente.**

Art. 3º.- **Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior pertinentes. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.**

Amm.

Ing.Metalúrgico MARIO GABRIEL CRESPI
Secretario
Consejo Superior

Ing.Químico y Lab. ALBERTO DANIEL PALACIOS
Presidente
Consejo Superior

COLEGIO DE INGENIEROS
LEYES 10416 Y 10998
CONSEJO SUPERIOR
Nº 777
LA PLATA
Provincia de Bs. As.

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

INSTRUCTIVO
s/Res.947/08
*(con modificaciones **s/Res. 987** del 21/10/09)*

SISTEMA DE PAGO ANTICIPADO DE TASA DE VISADO A TRAVÉS DE **OBLEAS** (Ley 10.707)

1. Los Distritos solicitarán al Consejo Superior por medio de una nota, fax o e-mail la cantidad de obleas de cada tipo que necesiten, las que serán remitidas por Bolsa interna dentro de las 48 hs. El valor de las obleas peticionadas serán debitadas de la partida mensual del Distrito correspondiente al mes siguiente al de la solicitud.

2. Los Distritos, a través de sus Sedes, Delegaciones u Oficinas de Visado venderán las obleas a los matriculados que las requieran y los proveerán de la constancia de pago respectiva, mediante el recibo contemplado en el software del Area Contable del Consejo Superior.

3. **Previamente**, y por única vez, el matriculado **deberá** suscribir con **carácter de excluyente**, una **DECLARACIÓN JURADA DE ADHESIÓN al Sistema**, mediante la presentación de un Formulario por triplicado que será provisto por el Consejo Superior del Colegio *(Original: para el Distrito; Duplicado: a remitir al Consejo Superior; Triplicado: para el matriculado)*. Sin dicha suscripción no podrá utilizar este Sistema.

4. Los Distritos deberán llevar un registro de cada matriculado (cantidad de obleas adquiridas, tipo, numeración, fecha de compra) en el Sistema Informático elaborado a tal efecto por el Consejo Superior.

5. Los Distritos serán responsables de su organización interna, tanto para la distribución, venta y cobro, como para el control del uso de las Obleas por parte de los matriculados en las distintas bocas de atención (Sede, Delegaciones, Oficinas de Visado); en un todo de acuerdo con la **Resolución Nº 947/08** y el presente Instructivo.

6. Los Distritos tendrán la obligación de **informar inmediatamente la venta de las obleas vía e-mail o fax** a través de su Sede, Delegación u Oficina de Visado al Consejo Superior para que éste habilite al matriculado ante la D.P.C.T. para realizar las tareas profesionales correspondientes a las obleas adquiridas. A tales efectos la dirección de correo electrónico será la siguiente: **ep@colegioingenieros.org.ar**

7. La cantidad de obleas a adquirir por parte de un matriculado no podrá ser superior a las **cien (100)** por todo tipo.

8. El matriculado tendrá la obligación de **rendir las obleas utilizadas,** así como de **informar de las no utilizadas,** en el lugar **donde las adquirió** dentro de **un plazo de NOVENTA (90) días** corridos desde la fecha de compra de las mismas. En tal caso:

   a. **Si las obleas han sido utilizadas**, podrá solicitar se le reponga igual cantidad (siempre hasta un máximo de **100**).

   b. **Si las obleas en poder del matriculado no han sido utilizadas**, podrán ser prorrogadas para su uso por otros NOVENTA (90) días, y así en forma indefinida, siempre que sean informadas en cada rendición.

9. Si se diera la **situación de obleas extraviadas o destruidas** total o parcialmente, que estén en poder del matriculado, las mismas serán **"inhabilitadas"** por el Distrito, el cual –en forma inmediata- deberá comunicarlo en detalle al Consejo Superior (estará previsto en el sistema informático respectivo). //

//viene de hoja 1.-

10. Los Ingenieros efectuarán la **adquisición de las Obleas en el Distrito donde se encuentren matriculados** (correspondiente a la jurisdicción de su domicilio legal). Sólo como excepción debidamente fundamentada podrán hacerlo en el Consejo Superior.

11. La **rendición y/o prórroga de las obleas será efectuada en el Distrito donde se encuentren matriculados** (domicilio legal). El Distrito no podrá aceptar rendiciones de obleas de un matriculado que las haya adquirido en otro Distrito.
    En caso de cambio de jurisdicción, **el matriculado DEBERÁ INFORMAR** al nuevo Distrito **sobre TODAS las OBLEAS EN SU PODER NO RENDIDAS** (***USADAS Y NO USADAS***). El nuevo Distrito advertirá de ello en forma inmediata al Consejo Superior, quien registrará y notificará de tal situación al Distrito anterior.

12. Los matriculados que no den cumplimiento a lo establecido en los Art. 3º y 4º de la **Resolución Nro. 947/08**, serán pasibles de:

    a. La primera vez, suspensión por treinta (30) días para la utilización del "Sistema de Pago Anticipado de Tasa de Visado a través de Obleas (Ley 10.707)", debiendo abonar en concepto de gastos administrativos el valor de Una (1) Matrícula Anual para poder reingresar al Sistema.

    b. En caso de reiteración, la segunda vez, corresponderá suspensión por sesenta (60) días y el pago en concepto de reingreso al Sistema de un valor de Dos (2) Matrículas Anuales.

    c. Si reincide por tercera vez, significará la Suspensión definitiva en el uso de este Sistema, pudiendo continuar realizando las tareas profesionales establecidas en la Ley 10.707 a través del Sistema tradicional de visado; es decir, deberá presentar la documentación para su visado antes de poder enviar el trámite a la D.P.C.T., pudiendo utilizar como pago de la Tasa de Visado las Obleas que aún tuviera en su poder o las que el Distrito le venda en el momento de realizar el visado.

13. Los pagos efectuados por los matriculados en concepto de reingresos al Sistema quedarán en poder de los Distritos como una contribución a la tarea administrativa desarrollada; para ello deberán informar en forma inmediata al Consejo Superior de todos los matriculados que se encuentran en tal situación.

14. Los matriculados que no deseen utilizar este "Sistema" podrán seguir visando sus tareas profesionales Ley 10.707 con el sistema de visado tradicional (adquiriendo la oblea como pago de la Tasa de Visado en el momento de procederse al visado de la documentación, antes de enviar la tramitación a la D.P.C.T.).

15. El Distrito que por distintas circunstancias no pueda llevar adelante de la manera correcta la implementación de este "Sistema" será dado de baja del mismo.

INSTRUCTIVO ANEXO de la **Res.947** del 18/09/08
con modif. introducidas por **Res. 987** del 21/10/09

Amm.

COLEGIO DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
- Ley 10.416 y sus modif. 10.698, 13.114 y 13.686 -

DECLARACION JURADA s/Res. 947/08

(Deroga Res. 902/07)

ADHESION AL SISTEMA DE VENTA ANTICIPADA DE **TASA DE VISADO MEDIANTE OBLEAS**

(Para tareas comprendidas en la **Ley 10.707**)

Apellido.....Nombre/s.....

Título: Ingeniero ..... MATRICULA Nro. .....

Doc.Identidad: Tipo: ..... Nro.:..... CUIT/CUIL: .....

Dom.**REAL** (calle y Nro.)..... (Loc.).....

Dom.**LEGAL** (calle y Nro.)..... (Loc.).....
(Debe coincidir con el vigente o, de lo contrario, realizar previo cambio de domicilio)

T.E.: ..... E-Mail: .....

El/la suscripto/a, **cuyos datos anteceden**, me dirijo al Sr. Presidente del Colegio de Ingenieros a efectos de **solicitar la adhesión al Sistema voluntario de Venta anticipada de Tasas de Visado mediante Obleas** para las tareas comprendidas en la **Ley 10.707**, manifestando en carácter de **Declaración Jurada** que:

a) Al día de la fecha me encuentro con la matrícula anual paga.
b) **Me comprometo** a pagar la matrícula anual de los años sucesivos, mientras utilice este Sistema, antes del día 31 de Diciembre del año anterior.
c) **Conozco** en un todo el contenido de la **Resolución 947** de fecha 18/09/2008.
d) **Me obligo** a rendir las **obleas utilizadas**, así como a informar de las **no utilizadas** dentro de un **plazo de noventa (90) días corridos** desde la fecha de compra de las mismas.
e) Sólo adquiriré obleas, rendiré y/o solicitaré prórroga de las mismas en el Distrito cuya jurisdicción me corresponde.
f) En caso de cambio de domicilio legal, informaré al nuevo Distrito sobre **TODAS LAS OBLEAS EN MI PODER NO RENDIDAS *(usadas y no usadas)***, aún antes de su vencimiento.
g) Tomo conocimiento que en caso de incumplimiento a lo establecido en los Art. 3º y 4º de la **Resolución Nro. 947/08**, como así también de lo aseverado en la presente Declaración Jurada, seré pasible de:

   1. La primera vez, suspensión por treinta (30) días para la utilización del "Sistema de Pago Anticipado de Tasa de Visado a través de Obleas (Ley 10.707)", debiendo abonar en concepto de gastos administrativos el valor de Una (1) Matrícula Anual para poder reingresar al Sistema.
   2. En caso de reiteración, la segunda vez, corresponderá suspensión por sesenta (60) días y el pago en concepto de reingreso al Sistema de un valor de Dos (2) Matrículas Anuales.
   3. Si reincido por tercera vez, significará la Suspensión definitiva en el uso de este Sistema.

Suscribo la presente en la ciudad de ..... **DISTRITO** .....

a los ..... días del mes de ..... de 20.....

.....
Recepción (Sello y Firma)
Autoridad del Distrito

.....
Firma del Profesional

COLEGIO DE INGENIEROS
de la Provincia de Buenos Aires
CONSEJO SUPERIOR

RESOLUCION N° 947
Código:

Expte.: 1510

LA PLATA, 18 de Septiembre de 2008.

VISTO

La Resolución N° 902 del 18/04/07 y su modificatoria N° 905 del 23/05/07, por las cuales se implementó un Sistema de Obleas para el pago anticipado de la Tasa de Visado, con vigencia a partir del 15 de Mayo del año 2007, a fin de dar celeridad al visado de las tareas profesionales establecidas en la Ley 10.707 (constitución, verificación o subsistencia de Estado Parcelario); y

CONSIDERANDO

La inquietud de los matriculados que hacen uso de dicho método más ágil que el visado convencional, y solicitan mayor flexibilidad en los plazos de rendición de obleas, lo cual favorecería el manejo del sistema por parte de los Distritos.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, en su Sesión n° 348 del día de la fecha, en uso de las atribuciones que le son propias

RESUELVE

Art. 1°.- **A partir del 01 de Octubre de 2008, impleméntase el SISTEMA DE PAGO ANTICIPADO DE LA TASA DE VISADO para los matriculados que realizan las tareas profesionales determinadas en la Ley 10.707, por medio de OBLEAS pre-impresas, según se detalla a continuación:**

OBLEA	*TAREA PROFESIONAL*	*TASA DE VISADO*
ROJA	*Art. 8° - Form.B-C, Urbano baldío, Parcela lindera. (*)*	*$ 15.-*
AZUL	*Estado Parcelario Urbano edificado y Rural: hasta 100 Has.*	*$ 20.-*
VERDE	*Estado Parcelario Rural: de 101 a 500 Has.*	*$ 30.-*
GRIS	*Estado Parcelario Rural: más de 500 Has.*	*$ 55.-*

(*) Para parcelas linderas deberá utilizarse la oblea correspondiente a la parcela de mayor valor y al resto de las parcelas le corresponderá -a cada una- una oblea de valor mínimo (Roja).

Art. 2°.- **El matriculado interesado en OPTAR por este sistema deberá estar al día con el PAGO ANUAL DE LA MATRÍCULA y podrá adquirir -en los Distritos o Delegaciones- hasta cincuenta (50) obleas en total; con la obligación de rendir las efectivamente utilizadas dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de compra, concurriendo al Distrito con la documentación necesaria para realizar el visado respectivo (contrato, planilla anexa –si fuera necesario-, boleta de aportes de la Caja, formularios impresos de la DPCT correspondientes a la tarea profesional realizada; y oblea identificatoria de la misma).**

Art. 3°.- **Si la rendición mencionada en el Art. 2° se efectuara dentro del plazo previsto, el matriculado podrá reponer las obleas utilizadas hasta la cantidad indicada (50).**

Art. 4°.- ***Si a los noventa (90) días de haberse adquirido las obleas no han sido utilizadas las mismas,* el matriculado deberá informar al Distrito o Delegacion tal situación. De esta manera el Colegio prorrogará la validez de las obleas por otros noventa (90) días.**

Art. 5°.- **De no cumplirse con los Artículos 3° y 4°, el matriculado será pasible de suspensión en la utilización del sistema por un período determinado. Para reincorporarse al sistema deberá abonar el valor de una (1) Matrícula Anual en concepto de gastos administrativos. En caso de ser reincidente, la sanción se duplicará. Durante el lapso de suspensión en el uso de este sistema, el interesado deberá efectuar el correspondiente visado del contrato en la forma convencional.**

Art. 6°.- **Para cada tarea profesional corresponderá UNA (1) OBLEA. Cada oblea constará de TRES (3) CUERPOS; uno para adherir al contrato profesional que queda en poder del matriculado; otro para adherir en el contrato profesional que queda en poder del Colegio; y el tercero para adherir en la documentación a elevar a la Dirección Provincial de Catastro Territorial (D.P.C.T.)**

Art. 7°.- **El Sistema de Obleas, vigente únicamente para las tareas mencionadas en el Art. 1°, subsistirá simultáneamente con el Sistema de Visado convencional.**

Art. 8°.- **Los Colegios de Distrito deberán informar al Area Técnica del Consejo Superior, en forma semanal, todos los movimientos realizados de compra, rendición y prórroga de las obleas por parte de los matriculados.**

Art. 9°.- **El Consejo Superior entregará a los Distritos la cantidad y tipo de obleas solicitadas por los mismos; cuyo valor (Art. 1°) será debitado de la partida presupuestaria mensual.**

Art. 10°.- **Deróganse las Res. N° 902 del 18/04/07 y N° 905 del 23/05/07, y toda otra normativa que se oponga a la presente.**

Art. 11°.- **Notifíquese a los Colegios de Distrito y Areas del Consejo Superior que correspondan. Cumplido, agréguese a sus antecedentes.**

mm.

COLEGIO DE INGENIEROS
LEYES 10416 Y 10698
CONSEJO SUPERIOR
42 N° 777
LA PLATA